

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN-OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

La Ley de Régimen local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, encomendó al Ministerio de la Gobernación la publicación de los Reglamentos e instrucciones necesarios para el desarrollo de las normas sustantivas y su adecuada aplicación.

En cumplimiento de ese mandato se ha redactado el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el que se recogen las conclusiones de la ciencia jurídico-administrativa, se regulan las funciones de dichas Corporaciones en orden a la consecución de los fines que les están asignados, y se configura, primeramente, el régimen de la intervención administrativa municipal y provincial en las actividades privadas; en segundo término, la función de fomento; en tercer lugar, la asunción y ejercicio de los servicios, en sus diversos modos de gestión, dictando las convenientes normas sobre municipalización y provincialización, constitución de Fundaciones públicas, Consorcios, Sociedades mercantiles locales y Empresas de economía mixta, sistema de concesiones, arrendamiento y concierto como formas de prestación de los servicios; y, por último, se refleja la ordenación jurídica de la cooperación provincial a los servicios municipales, de la que tanto cabe esperar para mejora de las

condiciones de vida de los municipios de menor capacidad económica.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de junio de 1955.— Francisco Franco.— El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

TITULO PRIMERO

Intervención administrativa en la actividad privada

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

1.º En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

2.º En materia de subsistencias, además, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores.

3.º En el orden del urbanismo, también para velar por el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados.

4.º En los servicios de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa.

5.º En los demás casos autorizados legalmente y por los motivos y para los fines previstos.

Art. 2.º La intervención de las Corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ajustará, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

Art. 3.º—1. La intervención defensiva del orden, en cualquiera de sus aspectos, se ejercerá frente a los sujetos que lo perturbasen.

2. Excepcionalmente, y cuando, por no existir otro medio de mantener o restaurar el orden, hubiere de dirigirse la intervención frente a quienes legítimamente ejercieren sus derechos, procederá la justa indemnización.

Art. 4.º La competencia atribuida a las Corporaciones locales para intervenir la actividad de sus administrados se ejercerá mediante la concurrencia de los motivos que la fundamenten y precisamente para los fines que la determinen.

Art. 5.º La intervención de las Corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Ordenanzas, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno;
- b) sometimiento a previa licencia; y
- c) órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Art. 6.º—1. El contenido de los actos de intervención será congruente con los motivos y fines que los justifiquen.

2. Si fueren varios los admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Art. 7.º—1. Las disposiciones acordadas por las Corporaciones locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento.

2. La vigencia de los mismos se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia la aprobación definitiva, o a contar de la publicación, si así se decretare expresamente.

3. Si no reúnen las características enunciadas en el párrafo 1, podrán revestir la forma de bando, publicado según uso y costumbre en la localidad.

Art. 8.º Las Corporaciones podrán sujetar a sus administrados al deber de obtener previa licencia en los casos previstos por la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones de carácter general.

Art. 9.º—1. Las solicitudes de licencias se resolverán con arreglo al siguiente procedimiento, cuando exista otro especialmente ordenado por disposición de superior o igual jerarquía:

1.º Se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, y si se refirieren a ejecución de obras o instalaciones, deberá acompañarse proyecto técnico con ejemplares para cada uno de los organismos que hubieren de informar la petición.

2.º En el plazo de los cinco días siguientes a la fecha del Registro se remitirán los duplicados a cada uno de los aludidos organismos.

3.º Los informes de éstos deberán remitirse a la Corporación diez días antes, al menos, de la fecha en que terminen los plazos indicados en el número 5.º, transcurridos los cuales se entenderán informadas favorablemente las solicitudes.

4.º Si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario antes de expirar el plazo a que se refiere el número 5.º, para que, dentro de los quince días, pueda subsanarlas.

5.º Las licencias para el ejercicio de actividades personales, parcelaciones en sectores para los que exista aprobado plan de urbanismo, obras e instalaciones indus-

triales menores y apertura de pequeños establecimientos habrá de otorgarse o denegarse en el plazo de un mes, y las de nueva construcción o reforma de edificios e industrias, apertura de mataderos, mercados particulares y, en general, grandes establecimientos, en el de dos, a contar de la fecha en que la solicitud hubiere ingresado en el Registro general.

6.º El cómputo de estos plazos quedará suspendido durante los quince días que señala el número 4.º, contados a partir de la notificación de la deficiencia.

7.º Si transcurrieran los plazos señalados en el número 5.º, con la prórroga del periodo de subsanación de deficiencias, en su caso, sin que se hubiere notificado resolución expresa:

a) el peticionario de licencia de parcelación, en el supuesto expresado, construcción de inmuebles o modificación de la estructura de los mismos, implantación de nuevas industrias o reformas mayores de las existentes, podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, donde existiere constituida, o, en su defecto, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y si en el plazo de un mes no se notificare al interesado acuerdo expreso, quedará otorgada la licencia por silencio administrativo;

b) si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público o patrimoniales, se entenderá denegada por silencio administrativo; y

c) si la licencia instada se refiere a obras o instalaciones menores, apertura de toda clase de establecimientos y, en general, a cualquier otro objeto no comprendido en los dos apartados precedentes, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

2. Las Corporaciones locales podrán reducir en cuanto a ellas afecte los plazos señalados en el párrafo anterior.

3. Los documentos en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones serán expedidos por el Secretario de la Corporación.

Art. 10. Los actos de las Corporaciones locales por los que se intervenga la acción de los administrados producirán efectos entre la Corporación y el sujeto a cuya actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

Art. 11.—1. Serán ineficaces las normas de las Ordenanzas y Reglamentos que contradijeren otras de superior jerarquía.

2. Sus disposiciones vincularán a los administrados y a la Corporación, sin que ésta pueda dispensar individualmente de la observancia.

Art. 12.—1. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

2. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en las que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Art. 13.—1. Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

2. Las concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público serán o no transmisibles, según se prevea reglamentariamente, o, en su defecto, al otorgarlas.

3. No serán transmisibles las licencias cuando el número de las otorgables fuere limitado.

Art. 14.—1. Las actividades autorizadas por las licencias a que alude el supuesto primero del párrafo 2 del artículo anterior habrán de ser desarrolladas personalmente por los titulares de aquéllas y no mediante representación por un tercero, salvo disposición reglamentaria o acuerdo en contrario.

2. Cuando se permitiere la representación, el que la ejerciere deberá reunir las cualidades necesarias para conseguir por sí mismo una licencia y obtener la aprobación del Organismo que la hubiere otorgado.

Art. 15.—1. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas.

2. Las referentes a actividades personales podrán limitarse a plazo determinado.

Art. 16.—1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

2. Podrán ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

3. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y la anulación por la causa señalada en el párrafo anterior comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Art. 17.—1. En la reglamentación de los servicios privados prestados al público, a los que se refiere el número 4.º del artículo 1.º, corresponderá a las Corporaciones locales otorgar la autorización, aprobar las tarifas del servicio, fijar las condiciones técnicas y determinar las modalidades de prestación, las garantías de interés público y las sanciones aplicables en caso de infracción, así como los casos en que procediere revocar la autorización.

2. Las autorizaciones se otorgarán con arreglo al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones especiales

Art. 18.—1. La intervención en materia de abastos se dirigirá a asegurar la libre competencia como medio de procurar la economía en los precios.

2. Los Ayuntamientos sancionarán cualesquiera formas de actuación encaminadas a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

Art. 19. Por disposición de las Ordenanzas municipales podrá declararse obligatoria:

- a) la utilización de los mataderos municipales o sujetos a su vigilancia inmediata, para el sacrificio de reses destinadas al consumo doméstico o a la venta de carnes y productos frescos, con el fin de velar por la salubridad, y
- b) la utilización por los abastecedores mayoristas de mercados al por mayor, con el fin de promover la concurrencia.

Art. 20.—1. Cuando, por razones sanitarias o de otra índole, fuera obligatoria la introducción, manipulación o suministro de artículos de primera necesidad a través de alhóndigas, mataderos, mercados u otros centros semejantes y quedara prohibida su realización fuera de ellos, no podrá impedirse el acceso a las personas que desearan ejercer el tráfico para el que se hallaren instituidos ni limitar el número de los autorizados, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario.

Art. 21.—1. Estarán sujetas a previa licencia las parcelaciones y reparcelaciones urbanas, movimientos de tierras, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, primera utilización de los edificios y modificación objetiva del uso de los mismos, demolición de construcciones y demás actos que señalaren los planes.

2. En todo caso se examinará si el acto proyectado se ajusta a los planes de ordenación urbana y, además, si

concurren las circunstancias que se expresan para cada uno de los relacionados:

a) si la parcelación o reparcelación se refiere a sector para el que ya esté aprobado un plan de ordenación, en cuyo defecto la solicitud deberá reunir los requisitos y seguir la tramitación dispuesta para los planes de urbanismo;

b) si los movimientos de tierras modifican el relieve del suelo de modo que pueda dificultar el destino previsto en los planes de ordenación o la armonía del paisaje, así como si se cumplen las condiciones técnicas de seguridad y salubridad;

c) si las obras de edificación se proyectan sobre terreno que cumpla lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley o, en su defecto, si el peticionario asume el deber de costear y realizar simultáneamente la urbanización, y si la construcción se atiene a las condiciones de seguridad, salubridad y estética adecuadas a su emplazamiento;

d) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas y salubridad, y, en su caso, si el constructor ha cumplido el de seguridad, compromiso de realizar simultáneamente la urbanización; y

e) si las construcciones pueden ser demolidas por carecer de interés histórico o artístico o no formar parte de un conjunto monumental y si el derribo se proyecta con observancia de las condiciones de seguridad y salubridad.

Art. 22.—1. Estará sujeta a licencia la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

2. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

3. Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá permiso de obras si el otorgamiento de la licencia de apertura si no fuese procedente.

TITULO II

Acción de fomento

CAPITULO UNICO

De las subvenciones

Art. 23.—1. Las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local con sujeción a lo previsto por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales.

2. Al efecto se aplicará el Reglamento de Contratación, y las licitaciones que se convoquen tenderán a la baja de la cuantía de la subvención.

3. Las subvenciones para financiar servicios municipales o provinciales se regirán por lo dispuesto en el Título III.

Art. 24.—Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas de las entidades locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Art. 25.—Sólo podrá aplicarse el régimen de subvención a servicios de índole económica, cuando se demuestre, en el expediente que al efecto se instruya la imposibilidad de utilizar cualquiera otra modalidad de prestación o la mayor carga económica que con ella se ocasionaría.

Art. 26.—1. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1.º Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.

2.^a La Corporación podrá revocarlas o reducir las en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.

3.^a No serán invocables como precedente.

4.^a No excederán en ningún caso del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.

5.^a No será exigible aumento o revisión de la subvención.

2. La Corporación podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines, y aplicará, cuando proceda, lo previsto en el párrafo 3 de la regla 46 de la instrucción de contabilidad de las Corporaciones locales.

Art. 27.—1. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

2. Dicha nulidad alcanzará a los acuerdos de subvenciones destinadas a finalidades que las Corporaciones puedan cumplir por sí mismas con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención.

3. Las Corporaciones locales podrán, no obstante, conceder directamente subvenciones para finalidades distintas de las previstas en el artículo 180 del Reglamento de Haciendas locales, con cargo a consignaciones globales o específicas que no excedieren, en conjunto, ni en ningún caso, del 1 por 100 del presupuesto ordinario.

Art. 28.—Para que las Corporaciones locales puedan conceder subvenciones a Organismos oficiales será necesario:

a) que estén autorizados expresamente por el Ministerio de que dependa la entidad que solicite la subvención; y

b) que la Corporación local sea también autorizada por la Dirección General de Administración Local, si la cuantía de la subvención hubiere de exceder del 25 % del importe del servicio o del presupuesto en que se cifre la prestación.

Art. 29.—1. Los auxilios de carácter docente y para estímulo de actividades artísticas se concederán por oposición o concurso de méritos, que juzgarán Tribunales, Jurados o Comisiones calificadoras, en los que actuara como Secretario el de la Corporación, según previene el número 3.^o del artículo 141 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con voz y voto.

Las demás subvenciones se otorgarán con arreglo al procedimiento dispuesto por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y las licitaciones se referirán, por orden sucesivo, a los siguientes supuestos:

a) si lo considerase pertinente la Corporación, rebaja en el valor de la subvención;

b) mejoras sobre las condiciones que para la obra, instalación, servicio o, en general, actividad para la que se aplique la subvención, señalare el pliego de condiciones;

c) mayor economía para el público; y

d) beneficio que se otorgare a la entidad local, en forma de canon, participación en beneficios o cualquier otro.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 3.225

Recaudación de Contribuciones

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de Hacienda del pueblo de Calatorao;

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1951, de Calatorao, he acordado y se han practicado los embargos de fincas que a continuación se relacionan:

Nombre del deudor, polígono, parcela, partida, linderos y cabida:

Severiano Artigas Poza: Finca en "Carrobueyes". Linda: Norte, Pedro Ferrerueta; Sur y Oeste, camino, y Este, Manuel Berdejo. Cabida 1 hectárea 8 áreas y 75 centiáreas. Polígono 13, parcela 88.

Salvador Cabeza Gracia: Finca en "Hortao". Linda: Norte, término de Epila; Sur, y Este, Pablo Domínguez, y Oeste, José Villa. Cabida 1 hectárea 13 áreas y 75 centiáreas. Polígono 8, parcela 26.

Pedro Cambra y sus hijos: Finca en "Los Plantaos". Linda: Norte, Ramón Dito; Sur, Narciso Montesinos; Este, Luis Heredia, y Oeste, Domingo García. Cabida 1 hectárea 30 áreas. Polígono 7, parcela 75.

Vicente Cubero Gracia: Finca en "Los Plantaos". Linda: Norte, Orencio Cubero; Sur, José Villa; Este, rasa, y Oeste, Pascual Ibarra. Cabida 65 áreas 60 centiáreas. Polígono 34, parcela 73.

Valentín Domínguez Domínguez: Finca en "Tarriguel". Linda: Norte, Francisca Ariza; Sur, Lorenzo Tabernas; Este, acequia, y Oeste, acequia. Cabida 20 áreas 20 centiáreas. Polígono 4, parcela 88.

Ángel García Gómez: Finca en "Pujarnes". Linda: Norte, Félix Carnicero; Sur, José Gracia; Este, riego y José Díez, y Oeste, riego. Cabida 26 áreas 40 centiáreas. Polígono 14, parcela 32.

Manuela Jerez Poza, Hros: Finca en "El Cabildo". Linda: Norte, José Carnicero; Sur, Patrocinio Cardiel, Este y Oeste, riego. Cabida 51 áreas 20 centiáreas. Polígono 26, parcela 37.

Isidra Langarita Bravo: Finca en "Los Plantaos". Linda: Norte, riego; Sur, Pascual Ibarra; Este, Orencio Cubero, y Oeste, Santiago López. Cabida 31 áreas 20 centiáreas. Polígono 34, parcela 155.

Hilario Lorén Fondón: Finca en "San Gregorio". Linda: Norte, camino San Gregorio; Sur, José Callejas; Este, rasa, y Oeste, Pilar Cubero. Cabida 1 hectárea 10 áreas 40 centiáreas. Polígono 34, parcela 57.

Jacinto Lucas Lahuerta: Finca en "Carrasquilla". Linda: Norte, Luciano Casadas; Sur, Wenceslao Tejero; Este,

Hilario Heredia, y Oeste, Manuel Rosel. Cabida 66 áreas y 25 centiáreas. Polígono 28, parcela 23.

Teodoro Martínez Jasa: Finca en "Manresa". Linda: Norte, Miguel Gimeno; Sur y Este, riego, y Oeste, riego y Miguel Gimeno. Cabida 35 áreas. Polígono 24, parcela 93.

Gregorio Martín Navarro: Finca en "Ventorrillo". Linda: Norte, ferrocarril; Sur y Este, Modesto Gracia, y Oeste, ferrocarril y rasa. Cabida 36 áreas 80 centiáreas. Polígono 14, parcela 189.

Gregorio Montesinos Moreno, herederos: Finca en "Centerrones". Linda: Norte, camino; Sur, Luis Heredia; Este, Emiliana Rodríguez, y Oeste, camino. Cabida 65 áreas. Polígono 7, parcela 138.

María Montesinos Villa: Finca en "Pinseque". Linda: Norte, riego; Sur, Pilar Gil Villa; Este, acequia, y Oeste, Pedro Monreal. Cabida 22 áreas. Polígono 3, parcela 8.

Andrés Moreno Gimeno: Finca en "Paridera Moros". Linda: Norte, Manuel y Santiago Longares; Sur, Alfonso Carnicero; Este, Hilario Egido, y Oeste, Jacinto Júdez. Cabida 18 áreas 80 centiáreas. Polígono 12, parcela 305.

Pascuala Rodríguez Lozano: Finca en "Ramiel". Linda: Norte y Este, río Jalón; Sur, camino, y Oeste, Vicente Poza. Cabida 9 áreas y 40 centiáreas. Polígono 2, parcela 109.

Miguel Rosel Pérez: Finca en "Cañejuelas Bajas". Linda: Norte y Este, Miguel Poza y G. Melero; Sur, brazal, y Oeste, brazal y transformador. Cabida 4 áreas. Polígono 36, parcela 5.

Josefa Tejero Sánchez: Finca en "Chifalos". Linda: Norte, Alfredo Fábrego; Sur, carretera; Este, Pablo Longares, y Oeste, Pablo Longares. Cabida 19 áreas y 40 centiáreas. Polígono 5, parcela 243.

Andrés Vicente Crespo: Finca en "Chifalos". Linda: Norte, Jacinto Júdez; Sur, Valeriano Beltrán; Este, Hilario Gracia, y Oeste, Fidel Lahuerta. Cabida 1 hectárea 3 áreas y 60 centiáreas. Polígono 5, parcela 205.

Luis Vicente Ferrer: Finca en "Manadero Bajo". Linda: Norte y Sur, escorredero; Este, Trinidad Villa, y Oeste, brazal. Cabida 26 áreas 40 centiáreas. Polígono 3, parcela 110.

Juan Zabala, herederos: Finca en "Las Zofras". Linda: Norte, Trinidad Villa; Sur y Este, carretera de Lucena, y Oeste, Sangüesa. Cabida 22 áreas y 60 centiáreas. Polígono 2, parcela 29.

Emilio Zaragozano Viñas: Finca en "Casa Blanca". Linda: Norte y Este, Felisa Mosteo, Sur y Oeste, Manuel Serrano Sanchó. Cabida 23 áreas 80 cas. Polígono 14, parcela 289.

Y conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Calatorao, requiriendo al propio tiempo a los deudores expresados para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Hacienda de La Almunia los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme preceptúa el artículo 102 del vigente Estatuto de Recaudación.

La Almunia, 28 de junio de 1955.—El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.

SECCION QUINTA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 4.319

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Agón, Pomer, Bisimbre, Pozuelo de Aragón y Talamantes estará expuesto al pú-

blico durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 29 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe: P. A., José-María Viscor.

Núm. 4.320

Por el presente se hace saber a los contribuyentes y entidades interesados que con esta fecha ha sido aprobado por esta Jefatura Provincial el padrón de la riqueza rústica del nuevo Catastro sobre fotografía del término municipal de Fréscano.

Zaragoza, 30 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe: P. A., José-María Viscor.

SECCION SEXTA

Núm. 4.142

ANON

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 24 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un miembro de la Comisión de Montes y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

Pastos

A las nueve horas se subastarán los pastos del monte "Alto Pradillas", para 1.000 lanares y 20 vacunas, siendo el tipo de licitación de 20.160 pesetas y el plazo del disfrute todo el año forestal.

A las nueve y treinta minutos se subastarán los pastos del monte "Dehesa del Raso", para 300 cabezas de ganado lanar y 20 vacunas, siendo el tipo de licitación de 7.560 pesetas, y el plazo del disfrute, el año forestal.

A las diez horas se subastarán los pastos del monte "Hayadal", para 200 lanares, siendo el tipo de licitación de 3.600 pesetas, y el plazo del disfrute, el año forestal.

A las diez y treinta minutos se subastarán los pastos del monte "El Rebollar", para 300 lanares y 50 vacunos, siendo el tipo de licitación de 10.800 bollares, para 300 lanares y 50 vacunas, forestal.

Pesca

A las once horas se subastarán los aprovechamientos de pesca en los montes "Alto Pradillas", "Dehesa del Raso", "Hayadal" y "Rebollar", con sus ríos y afluentes, siendo el tipo de licitación de 1.000 pesetas, y el plazo del disfrute, año fuera de veda.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas, debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que se transcribe al pie, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el día inmediato anterior hábil al señalado para las mismas, en horas de once a trece; juntamente con la proposición, o en sobre aparte, se presentará el documento que acredite la identidad del licitador y el resguardo acreditativo de haber ingresado en Depositaria el importe equivalente al 5 por 100 del precio que sirve de base para la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los que tengan interés en los aprovechamientos, durante los días y horas señalados para la presentación de proposiciones.

Añón, 18 de agosto de 1955.—El Alcalde, Dionisio Abadía.

Modelo de proposición

D., vecino de, mayor de edad, con domicilio en, bien enterado de las condiciones fijadas para la subasta del aprovechamiento de..... de los montes, de la pertenencia de Añón de Moncayo, durante, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la suma de pesetas (en letra y número).

Añón, de de 1955.

(Firma y rúbrica).

Núm. 4.298

ARIZA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la provisión en propiedad, mediante examen de aptitud, de una plaza de Guardia municipal urbano, y debidamente autorizado por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se anuncia concurso al que podrán concurrir todos los que reúnan las condiciones generales de capacidad determinadas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y se hallen comprendidos en la edad mínima de 21 años sin exceder de 45.

Esta plaza se halla dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y demás derechos inherentes al cargo.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

El examen de aptitud se celebrará en la Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Las pruebas de examen consistirán en:

- a) Escritura al dictado.
- b) Formalización de una denuncia o notificación.
- c) Operaciones elementales de aritmética.

El Tribunal estará constituido por el Alcalde o Concejales en quien delegue, que será el Presidente, y como Vocales, un representante de la Enseñanza oficial, otro que designe la Dirección General de Administración Local, y como Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada concurrente de cero a diez puntos, y la puntuación obtenida será el cociente de dividir la suma total de puntos del concursante por el número de miembros del Tribunal, siendo indispensable para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta unipersonal a la Corporación a favor del concursante de mayor puntuación, a efectos del nombramiento y toma de posesión.

Ariza, 25 de agosto de 1955.— El Alcalde, Angel Galilea.

Núm. 4.271

CALCENA

Las subastas de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de este término se celebrarán con sujeción al Plan general de aprovecha-

mientos forestales formado para 1955-56 y pliego de condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

De no presentarse reclamaciones, o resueltas éstas, se celebrarán las subastas a las doce, doce treinta y trece horas, respectivamente, del vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, en la Casa Consistorial, con arreglo al referido pliego de condiciones.

Subasta de pastos

Montes números 36, 37, 37 a), 38, 39 y 40. Tasación, 52.500 pesetas. Para 3.500 lanares.

Subasta de colmenas

Monte número 37. Tasación, 200 pesetas. Para 40 colmenas.

Subasta de leñas

Monte número 40. Tasación, 37.250 pesetas. 700 estereos de leña gruesa de encina y 225 de menuda.

Los pliegos podrán presentarse todos los días laborables, de diez a trece horas, una vez publicado el anuncio, hasta el anterior al de la subasta.

De quedar desierta alguna de estas subastas se celebrará otra segunda en la misma hora y condiciones que las primeras, a los dos días siguientes de la celebración de las primeras referidas subastas.

Calcena, 24 de agosto de 1955.— El Alcalde, Fausto Torrubia.

Núm. 4.297

FUENTES DE JILOCA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se saca a subasta pública por el año forestal 1955-56 el aprovechamiento de 7.000 metros cúbicos de piedra, distribuidos en cuatro lotes, que después se dirán, del monte de utilidad pública número 110 a) del Catálogo, denominado "Campo Cantera", que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue,

con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas anexas al Plan de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia correspondiente al día 8 de agosto pasado y al económico-administrativo aprobado por este Ayuntamiento. De quedar desierta esta subasta se celebrará otra el día 24 de dicho mes de septiembre, en el mismo local y bajo el mismo tipo de condiciones que la primera.

Lotes que serán objeto de la subasta, y tipo de tasación

Lote núm. 1. Denominado "Cantera de Santa Lucía": 800 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación, en alza, de 4.000 pesetas.

Lote núm. 2. Denominado "Cantera de Porpecha": 3.100 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación, en alza, de 15.000 pesetas.

Lote núm. 3. Denominado "Cantera del Juncar": 1.600 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación, en alza, de 8.000 pesetas.

Lote núm. 4. Denominado "Cantera de Calahorra": 1.500 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación, en alza, de 7.500 pesetas.

Los rematantes quedan obligados a satisfacer, además del importe de la subasta, todos los derechos de señalamiento, entregas y reconocimiento final de los montes, así como el importe de los anuncios, derechos de subasta y gastos de escritura y contratos, si fueran necesarios.

Los referidos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior a la subasta, hasta cuya fecha se admiten proposiciones.

Las personas o entidades que deseen tomar parte en la subasta lo harán en pliego cerrado, incluyendo la proposición conforme al modelo que se inserta a continuación, presentándola en días y horas hábiles hasta el anterior a la subasta, acompañando, además, resguardo que acredite haber depositado en Arcas municipales, o bien en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación de cada uno de los lotes o canteras a que se refiere la proposición. Como fianza definitiva deberán consignar el 10 por 100 del remate.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Fuentes de Jiloca, 29 de agosto de 1955.— El Alcalde, Eusebio Yagüe.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, bien enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas que han de regir en la subasta pública para el aprovechamiento de piedra para transformarla en yeso o escayola, para el año forestal de 1955-56, se obliga a hacerse cargo, de acuerdo con las precitadas condiciones, de las que queda bien enterado: del primero, segundo, tercero y cuarto lote, denominado "Cantera..... (la que sea)" por el tipo de tasación de (la cantidad que sea, que se hará constar en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.296

LAS CUERLAS

De acuerdo con el Plan general de aprovechamientos que se inserta en el "Boletín Oficial" número 182, de fecha 13 del corriente, y siguiendo los trámites señalados en el vigente Reglamento de Contratación, se anuncia a subasta, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el día 28 de septiembre próximo, a las dieciocho horas, el aprovechamiento de pastos para 500 reses lanares, por todo el año forestal 1955-56, en el monte de estos propios número 195 del Catálogo de los de utilidad pública, bajo el tipo de tasación de 7.500 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Las Cuerlas, 24 de agosto de 1955.— El Alcalde, José Cantin.

Núm. 4.299

ORERA DE CALATAYUD*Subasta de pastos*

El día 26 de septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, la subasta del aprovechamiento de pastos, según el Plan forestal aprobado por el Distrito para el año 1955-56, del monte "Alto Pinar", núm. 71 del Catálogo, para 960 reses lanares, por el tipo de tasación de 5.040 pesetas, bajo las condiciones facultativas del Distrito Forestal y las económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Orera de Calatayud, 29 de agosto de 1955.—El Alcalde, Silvestre Gómez.

Núm. 4.300

ORERA DE CALATAYUD*Subasta de leñas*

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y previa la autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se saca

a subasta, para el día 30 de septiembre próximo y hora de las once, el aprovechamiento siguiente:

Características del aprovechamiento

500 estéreos de leña de tronco de pino y 450 de leña menuda procedente de 1.619 pinos señalados.

El tipo de licitación es 30.000 ptas.

El plazo de disfrute será hasta el 30 de septiembre de 1956.

El licitador deberá presentar carnet profesional de la clase D) o testimonio notarial del mismo.

Las proposiciones, en papel de la clase 6.^a (475 pesetas) y con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el día anterior señalado para la subasta, en sobres cerrados y lacrados, acompañando carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, el día y hora indicados.

Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegro del expediente y derechos reales, así como toda clase de impuestos del Estado, provincia o municipio que graven estos aprovechamientos, así como abonar el presupuesto de gastos de la Dirección Técnica del Distrito Forestal.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que será depositada en Arcas municipales, y el total del remate dentro de los veinte días de la adjudicación definitiva.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda a la misma hora y en iguales condiciones que la primera, a los veinte días hábiles siguientes.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal y las económico-administrativas de este Ayuntamiento, cuyos pliegos pueden ser examinados en Secretaría.

Orera, 29 de agosto de 1955.— El Alcalde, Silvestre Gómez.

* * *

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la cla-

se D), núm., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha, de leñas del monte "Pinar", de este municipio, ofrece la cantidad de (en letra), a los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

..... a de de 1955.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 4.229

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario número 205 de 1955, sobre circulación, se cita por medio de la presente al súbdito francés, Filluox Arbeloa, que conduce el vehículo matrícula 256-AV-18, para prestar declaración en el referido sumario, como denunciado, apercibiéndole que de no hacerlo le recaerá el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.301

JUZGADO NUM. 3

D Francisco Jerez Garcia, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2, y accidental del número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita ante este Juzgado a instancia de D. Enrique Cuartero Barbé, representado por el Procurador Sr. Faro, contra doña Carmen Díaz y D. Antonio Casajús, en reclamación de cantidad, y siendo firme y ejecutoria la sentencia dictada en el mismo, he acordado sacar a pública licitación por vez primera, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 27 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una frigorífica, marca "Hogel", valorada en 2.500 pesetas.

Un armario-ropero, con luna interior, de madera contrachapeada, color claro, valorado en 800 pesetas.

Dos mesillas haciendo juego, valoradas en 250 pesetas.

Una máquina de coser, marca "Singer", tipo industrial, núm. 16.038.713, valorada en 1.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado el 10 % de la tasación y el documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran en poder del depositario, D. Antonio Sesma, con domicilio en esta capital (Coso, 2 y 4), quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez, Francisco Jerez.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.284

DAROCA

D. José-Maria de Lecea y Ledesma, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio declarativo de mayor cuantía número 10 de 1954, que se sigue en este Juzgado, y se halla en periodo de ejecución de sentencia, a instancia de D. Manuel Sistach Cequiell, representado por el Procurador habilitado D. Fausto Sánchez Blasco, contra D.^a Leonisa Forniés Gimeno, representada por el Procurador D. Pedro Pérez Julián, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1.^a Un campo de regadío sito en la partida de la "Corredera", paraje denominado "Barranco del Carmen", de unas 4 hanegadas y 3 cuartaladas, en dos tablas, o sea 26 áreas y 49 centiáreas. Linda: Al Norte, con barranco del Carmen; Sur, tierras de D. Miguel Esteban; Este, con acequia, y Oeste, tierra de D. Mariano Lou Navarro. Valorado en 115.000 pesetas.

2.^a Un campo de regadío en la partida del "Jardín", de 14 áreas; pocas o menos, que linda: Al Norte, con acequia; Sur, Higinio Millán; Este, Sebastián Pérez, y Oeste, Higinio Millán. Valorado en 18.000 pesetas.

3.^a Un campo de regadío en la partida de "Nacabre", de 11 áreas. Linda:

Al Norte y Sur, con Mariano Lou; Este, Antonio Martínez, y Oeste, Higinio Millán. Valorado en 14.000 pesetas.

4.^a Un huerto en la partida de "San Roque", de 3 áreas. Linda: Al Norte, camino; Sur, Francisco Gimeno; Este, Manuel Romea, y Oeste, Fernando Monge. Valorado en 15.000 pesetas. Esta finca, igual que todas las anteriores descritas, se halla enclavada en el término municipal de Villafeliche.

Para el acto de 1.^a subasta referida, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, he señalado el día 20 de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento correspondiente el 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que el remate podrá hacerse a calidad de poderlo ceder a un tercero, y los autos y la certificación del Registro de Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad.

Dado en Daroca a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez, José-Maria de Lecea y Ledesma.— El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.220

SOS DEL REY CATOLICO

D. Jaime Tamara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 36 de 1955 expediente de declaración de herederos por muerte intestada de D.^a Irene Domínez Pérez, fallecida en Uncastillo, de donde era natural, a los 89 años de edad, el día 16 de marzo del corriente año, en estado de soltera y sin dejar descendientes, reclamando su herencia D. Manuel Almansa del Valle, casado, empleado, vecino de Farasdués, como marido y representante legal de su esposa, D.^a Asunción Aysa Canales, para ésta y para D.^a Generosa Canales Villallas, que se dice son primas hermanas, por parte de su abuela Juana Frago, casada que estuvo con D. José Canales Ibáñez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enju-

ciamiento Civil se publica el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicha causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— Jaime Tamara Fernández.— El Secretario interino, José García Garin.

PARTÉ NO OFICIAL

Núm. 4.280

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato de Riegos de Michén

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, prolongación de las acequias, ruegos y preguntas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 11 de septiembre próximo, a las once horas en primera convocatoria, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Comunidad (calle Ciprés, número 2). Si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día, en el mismo local, tomándose acuerdos con los que asistan.

Calatorao, 23 de agosto de 1955.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Urgel.

Núm. 4.278

Comunidad de Regantes de Villalba de Perejil

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta general ordinaria para el próximo día 17 de septiembre, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro del mismo día en segunda convocatoria, al objeto de examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 1956.

Villalba de Perejil, 27 de agosto de 1955.— El Presidente, Joaquín de Francia.